

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2026/11539 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de "Cuina que cuida".

ANUNCIO

Elevado automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el término legalmente establecido a este efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Godella en sesión ordinaria del 25/06/2026, sobre aprobación de la ordenanza fiscal "Cuina que cuida" (exp. 2859172Y).

VER ANEXO

Godella, 14 de septiembre de 2026.—El alcalde, José María Musoles Granada.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE COMIDA A DOMICILIO "CUINA QUE
CUIDA."**

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO.

De conformidad con lo previsto en los arts. 4.1 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts 41. y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de comida a domicilio "Cuina que cuida".

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.

El programa de comida a domicilio "Cuina que Cuida" es un recurso social de carácter preventivo dirigido a mejorar la nutrición de las personas por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas y, en especial, de las personas en situación de necesidad o por situación de enfermedad sobrevenida.

El servicio "Cuina que Cuida" es un servicio básico de atención a las personas con dificultad para llevar de una manera autónoma una adecuada alimentación, por diversas circunstancias.

El Servicio "Cuina que Cuida" se presta en el municipio de Godella.

Artículo 3.- FINES DE LOS SERVICIOS.

Es el objetivo general del servicio facilitar a las personas en situación de enfermedad y/o necesidad el acceso a una alimentación adecuada y saludable como recursos necesarios para mantener su calidad de vida y el mayor grado de autonomía posible contribuyendo a la permanencia de las personas beneficiarias en su entorno habitual.

Artículo 4.- PRESTACIONES.

El servicio consiste en la preparación y entrega en el domicilio de la persona usuaria de una comida diaria que cubra las necesidades dietéticas y alimentarias, en raciones individualizadas, atendiendo las necesidades de cada persona, y en estrictas condiciones higiénicas y de calidad.



El menú constará de un primer plato, segundo plato, y postre, así como otros complementos que pudieran considerarse, como pudiera ser pan. Los menús responderán a una planificación dietética equilibrada y adaptada a las necesidades individuales de las personas beneficiarias. La planificación mensual se comunicará a las personas usuarias acompañada de una hoja de recomendaciones respecto al resto de ingestas con el fin de completar el consumo recomendado diario de alimentos. Los menús se corresponderán al tipo de dieta elegida por los beneficiarios en función de la recomendación emitida por el informe médico, contemplándose dieta basal o normal (N), dieta saludable (D), dieta para personas con diabetes (A) y dieta de fácil masticación (M), así como otras que se estimen oportunas.

Los menús se servirán en el domicilio de la persona beneficiaria en envases individuales termosellados listos para calentar, sin necesidad de más preparación. El traslado se realizará en el domicilio de la persona beneficiaria en el horario de entrega comunicado al usuario, el cual deberá estar comprendido entre las 9 horas y las 13 horas. La entrega se hará por personal convenientemente uniformado e identificado, mediante documentación acreditativa que exhibirá en un lugar visible. En el momento de la entrega se informará del procedimiento correcto para mantener la comida en condiciones hasta el momento de ingerirlo y se resolverán aquellas cuestiones o dudas respecto al servicio. En caso de ausencia en el horario acordado, la entrega podrá acordarse en un domicilio señalado como alternativo, que en todo caso deberá ser próximo o contiguo al domicilio de la persona beneficiaria, así mismo, podrá acordarse la entrega en horario distinto al acordado.

Artículo 5.- DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias del servicio de “Cuina que cuida” las personas con dificultad temporal o permanente por problemas de salud, enfermedad, movilidad o autonomía por cualquier circunstancia, para la preparación de los alimentos en el hogar, que sean mayores de 65 años que cuenten con la puntuación mínima exigida y con el informe técnico favorable. Serán también personas beneficiarias aquellas que, sin el requisito de edad anterior, presenten limitación de la autonomía personal, que se encuentren en situación de enfermedad, dependencia o necesidad y reúnan los requisitos para acceder al servicio

Para reunir la condición de beneficiario, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Residir de manera efectiva en el municipio de Godella
- Existencia de necesidad del servicio, de acuerdo con la valoración de la comisión, conforme a los criterios de baremación elaborados al efecto.



- Tener autonomía suficiente para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de familiares o de personal cuidador que se responsabilicen de dicha tarea.
- Tener cubiertas las necesidades básicas de aseo personal y limpieza de la vivienda.
- Residir en vivienda disponga del equipamiento necesario para la preparación y conservación de los alimentos cocinados, al menos microondas y frigorífico, en buenas condiciones de uso.
- No ser beneficiario del servicio por cualquier otra entidad pública o privada para la misma finalidad.
- No exceder de rentas superiores al 200% del IPREM ni disponer de un salario medio bancario superior a 10.000€.
- No incurrir en causas de exclusión o incompatibilidad del reglamento, ni de las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será requisito necesario, el compromiso firme de la persona beneficiaria de abonar la cuantía total que le pudiera corresponder.

Artículo 6.- INICIACION Y PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio se iniciará a solicitud de la persona interesada, de conformidad por lo dispuesto en la LPACAP.

El plazo para la presentación de solicitudes será durante todo el año, iniciándose por instancia de parte que podrá presentarse presencial o telemáticamente en el Registro del Ayuntamiento de Godella, utilizando el modelo facilitado al efecto.

Artículo 7.- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES.

Junto a la instancia, la persona solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe médico modelo de prestaciones sociales.
- Resolución de grado de dependencia, en su caso.



- Acreditación de no disponer de rentas superiores al 200% del IPREM, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio.
 - Certificaciones emitidas por las entidades y organismos competentes, que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba la persona solicitante, tales como pensiones, nóminas, prestación de desempleo, rentas de capital, u otro ingreso de cualquier naturaleza.
- Certificado de Saldo medio de cuentas bancarias.
- Hoja de autobaremación, conforme a modelo preestablecido en el formulario de solicitud.
- Certificado de titularidad bancaria para la domiciliación de los recibos.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria

Los interesados tienen el derecho de no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la administración cuando estos no se opusieran a su consulta o al derecho de recabarlos.

La solicitud, de acuerdo con el formulario preestablecido, y junto con la documentación requerida se presentará presencial o telemáticamente en el registro de entrada del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas previstas en la LPACAP, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante, o, en su caso, por su representante.

Artículo 8.- TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES.

Presentada la solicitud esta será revisada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella, quien será el órgano instructor.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de **diez días hábiles**, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución conforme al artículo 68 de la LPACAP.

Durante la instrucción, se podrá requerir la presentación de documentos complementarios que durante la instrucción del expediente se consideren oportunos para completar los datos que permitan la valoración de la solicitud, así como cuantas actuaciones se estimen necesarias.

La necesidad del establecimiento del servicio vendrá motivada por un informe técnico, favorable o desfavorable, del equipo de servicios sociales de Atención Primaria Básica. La valoración de la necesidad se realizará de acuerdo con lo



dispuesto en el baremo elaborado al efecto, siendo necesario la obtención de cinco puntos para su informe favorable.

Las solicitudes y la demás documentación del expediente serán evaluadas por una comisión de valoración presidida por el/la TAG de servicios sociales, o la persona en quien delegue; y formarán parte de la misma dos personas técnicas del Equipo de Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella. La secretaría recaerá sobre el personal administrativo adscrito a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se dará audiencia a los interesados, o en su caso, a sus representantes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada.

Transcurridos tres meses sin que la persona requerida realice las actuaciones necesarias para la reanudación del trámite, si se paraliza por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 95 de la LPACAP, acordándose el archivo de las actuaciones, con notificación al interesado.

Artículo 9.- MOTIVOS DE BAJA EN EL CATERING SOCIAL.

Cuando concurra la ausencia circunstancial de la persona usuaria en su domicilio habitual o la asistencia circunstancial de una persona de proximidad en su domicilio que modifique temporalmente la situación de necesidad del servicio, podrá concurrirse baja temporal en la prestación del servicio.

Son circunstancias temporales causantes de bajas temporales la hospitalización, el ingreso temporal en centro residencial, cambios no definitivos en la unidad de convivencia, ausencias temporales en el domicilio por vacaciones u otros y el criterio técnico profesional debidamente motivado.

Cuando las bajas temporales se originen por causas imputadas a la persona beneficiaria, esta deberá ser comunicada a la empresa prestataria del servicio con al menos dos días hábiles de antelación, indicándose la fecha de inicio de la baja solicitada y previsión de reanudación, que en todo caso deberá comunicarse con al menos dos días hábiles de antelación; de tal circunstancia se dará conocimiento a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella. En los casos en los que la baja temporal sea sobrevenida por situación médica no previsible, se podrá prescindir del aviso, declarándose la baja temporal de oficio por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella, a partir del segundo día de ausencia. Igualmente, se declarará de oficio la baja temporal del servicio por ausencia injustificada durante dos días seguidos.



La duración máxima de la baja temporal será de tres meses a contar desde la fecha de suspensión de la prestación. Excepcionalmente, se podrá ampliar el plazo hasta un mes, previo informe del/la trabajador/a social. El transcurso de dicho plazo sin la reanudación del servicio supondrá la baja definitiva del mismo.

Las bajas temporales serán declaradas por oficio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella que se notificará a la persona beneficiaria y a la empresa prestataria, haciéndose constar la fecha de reanudación del servicio, o en su caso, indicación de la necesidad de preaviso previo de reanudación, que deberá realizarse antes de los tres meses posteriores a la declaración de la baja temporal. En el caso de la tramitación de la baja temporal de oficio, se realizará trámite de audiencia a la persona interesada, previa a, en su caso, la declaración de la baja definitiva.

Artículo 10.- EXTINCION DE LA PRESTACION

Serán causas de extinción de la prestación del servicio:

- La renuncia expresa.
- El fallecimiento.
- La desaparición de la necesidad que motivó la prestación.
- Impago del coste del servicio.
- El incumplimiento reiterado de los deberes de las personas beneficiarias.
- Cuando se constaten cambios en las circunstancias personales, familiares, domiciliarias u otras circunstancias que supongan el incumplimiento de los requisitos para la prestación.
- La concurrencia de la situación de baja temporal por plazo superior a tres meses, sin perjuicio de su posible prórroga.
- Haber sido declarado de oficio en baja temporal por ausencias injustificadas sin motivar la causa de las mismas.
- El traslado de la persona usuaria a otro municipio.
- Aumento de la renta percibida por la persona beneficiaria por encima del 200% del IPREM.
- La ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
- El acceso de la persona usuaria a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- Cuando las condiciones sociosanitarias del usuario requieran de un recurso más especializado.



- Negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas.
- Modificación de ingresos que supere las rentas máximas establecidas para su concesión.
- Cualquier otra que se motive por el informe del/la técnico/a social.

Cuando concurra alguna de las causas anteriores, se declarará la baja definitiva del servicio por el órgano competente.

Artículo 11.- PRECIO PUBLICO.

El importe de las Precios Públicos a abonar para la prestación de los servicios de Catering Social estará determinado por el coste real de los servicios calculados de acuerdo con el estudio de costes elaborado por el Área de Bienestar Social.

Artículo 12.- TARIFAS.

Las cuantías que corresponde abonar por las personas beneficiarias del servicio de "Cuida que Cuina" del Ayuntamiento de Godella, será del 40% del coste del servicio, entendiendo por "coste del servicio" el precio de adjudicación del correspondiente contrato.

Artículo 13. RECAUDACION

14.1. Las cantidades liquidadas de acuerdo con estas tarifas serán objeto de domiciliación por los solicitantes o usuarios de los servicios.

Los recibos generados se girarán por domiciliación bancaria con carácter MENSUAL debiendo tener el departamento de Gestión Tributaria el censo actualizado el último día de cada mes para su tramitación.

14.2. La devolución bancaria de la cuota a satisfacer implicará siempre y en todo caso, el impago de dicha cuota en periodo voluntario, con el devengo de los recargos e intereses correspondientes.

14.3. Las bajas temporales o definitivas se tramitarán previo informe del técnico de servicios sociales. El expediente de baja se iniciará por el propio departamento haciendo constar las causas que lo justifican.

14.4. Solo será objeto de cobro los días en los que se ha prestado servicio, procediéndose a la devolución por aquellos días de servicio no prestado.



Artículo 14. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general de Gestion, Inspeccion y Recaudacion de Tributos Locales del Ayuntamiento de Godella y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

